

Libertades

Revista de derecho y ciencias sociales Facultad de Derecho, Mazatlán Universidad Autónoma de Sinaloa

Donde no hay ley no hay libertad



Número 3 | Verano 2013





Rector de la Universidad Autónoma de Sinaloa Dr. Juan Eulogio Guerra Liera

> Secretario General Dr. Jesús Madueña Molina

Directora de la Facultad de Derecho, Mazatlán Dra. Diana Margarita Garzón López

Libertades

Director general y editorial | Carlos Patiño Gutiérrez Jefe de redacción Administrador informático Consultora de arte

Carlos Morg Eduardo Cañedo Mayorquín Cecilia Sánchez Duarte

Consejo editorial ordinario

Diana Garzón López Carlos Patiño Gutiérrez Eduardo Cañedo Mayorquín Tomás Coronel Lizárraga

Consejo editorial extraordinario

Antonio Barballaniz Tavizón Pedro Osuna Amparo Carlos Morg Iván Islas Flores Froylán Enciso Higuera

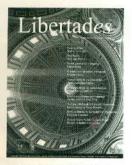
Contacto

Facultad de Derecho, Mazatlán Universidad Autónoma de Sinaloa Av. de los deportes s/n C.P. 82000 Mazatlán, Sin. México Tel. (0052) (669) 9824127 editorial@revistalibertades.com www.revistalibertades.com

Libertades Año 1, Número 3, Verano 2013 (julio - septiembre 2013), es una publicación cuatrimestral de derecho y ciencias sociales, editada y publicada por la Universidad Autónoma de Sinaloa, a través de la Facultad de Derecho, Mazatlán, ubicada en avenida de los deportes S/ N, colonia Antiguo aeropuerto, C.P. 82000, Tel. (01 669) 9824127. Esta publicación tiene fines educativos y de divulgación cultural. Concepto visual y responsable de edición: Carlos Patiño Gutiérrez. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo No. 04-2013-050913293700-102 otorgado por el Instituto Nacional del Derecho de Autor, Licitud de Título y Contenido No. 16008, otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación, ISSN en trámite. Permiso SEPOMEX en trámite. Impresa por Imprenta Moreno S.A de C.V., ubicada en avenida 16 de Septiembre 445, Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa, este número se terminó de imprimir el 31 de agosto de 2013 con un tiraje de 1,000 ejemplares. El contenido de los artículos es responsabilidad de los autores. Derechos reservados. Queda prohibida la reproducción parcial o total, por cualquier medio, del contenido sin contar con la autorización previa del editor. Hecho en México.

CONTENIDO

| Editorial | 4 |
|--|----|
| Poesía, ceremonial y etiqueta en la sociedad barroca novohispana | 5 |
| Carlos Morg | |
| Naufragios | 11 |
| José Luis Franco | |
| Yo diría: Elisa | 14 |
| José de la Colina | r |
| El relativismo proscrito: la corrupción de empresas transnacionales | 17 |
| Froylán Enciso | |
| La nueva ley de migración: una visión integral del fenómeno migratorio | 25 |
| Óscar Tirado Tirado y Adriana Sánchez Zamudio | |



Revista cuatrimestral Número 3 | Verano 2013 www.revistalibertades.com Fotografía de portada: Laura Madera (Cúpula de la Basílica de San Pedro, 2010, Vaticano, ©)

Editorial

| 1 iedos, remedios y remiendos | 30 |
|---|----|
| olanda López Pulido Espacio visual | |
| | |
| Elecciones y costumbres indígenas | 39 |
| óchitl Amalia López Ulloa | |
| mpacto social de la mediación comunitaria omo una política pública en la reparación lel daño | 45 |
| edro Paul Rivera Hernández | |
| Tópicos sobre la encuesta social | 55 |
| Andrés González García | |
| Tiempos difíciles de la Facultad | 63 |
| eticia Aguayo y Óscar Romero Entrevista | |
| Obra con legado jurídico | 78 |
| Independencia de EE. UU. Tirado y Lascarez | |
| La esencia liberal de nuestro tiempo | 73 |
| Carlos Patiño Gutiérrez | |
| Traducción | 83 |
| Sobre la libertad de los antiguos comparada a la de los modernos Benjamin Constant | |
| Reseñas | 96 |
| Justicia, de Gerardo Laveaga XXIV Congreso Nacional de ANFADE Before midnight, de Richard Linklater | |
| En pocas palabras | 10 |

Fraude v contratos | Xamán McGregor

Libertad, libertad y libertades. Parece ser la consigna de este tercer número de la revista. La libertad de nuestros días funciona en dos sentidos. El primero, del ciudadano al Estado. Es decir, el acceso del hombre al poder. Hoy en día no concebimos que se nos prohíba intervenir en la vida pública para votar o ser votados; ni es justificable que en nuestro país no se permita una verdadera participación de la mujer en la política.

El segundo sentido, del Estado al ciudadano. Es decir, que no basta con que podamos participar en la vida pública, sino que el Estado además no debe violar las libertades individuales. Es inimaginable para nosotros un sistema que imponga una religión,

censure el pensamiento o dicte el exilio de una persona.

Para el hombre moderno, ambos tipos de libertad son inseparables. Forman parte de su catálogo indivisible de derechos humanos. Sin embargo, debemos tener presente que el primer tipo de libertad fue creación de la antigüedad grecolatina. El segundo tipo es propio de nuestro tiempo —la Edad Moderna— y se ha instaurado como una tradición que lleva por nombre "liberalismo".

El liberalismo tiene por objeto la limitación del poder. Y somos libres en la medida en que los abusos del poder sean limitados. La transformación de México que, por ejemplo, vino con Benito Juárez y los hombres de su tiempo se inscribe en la tradición liberal en cuanto que limitó el poder, entre otros, de la Iglesia. La corrupción de profesores a todos los niveles (desde la educación primaria hasta la superior), sindicatos y políticos de nuestro país es un problema de falta de limitación del poder.

Por esta razón, el liberalismo no se puede desvincular de los derechos humanos —ni, por lo tanto, a la libertad de la igualdad—,

ni del constitucionalismo ni del Estado de derecho.

En este tercer número de Libertades, contamos con la traducción de un célebre discurso del escritor y político francés Benjamin Constant quien reflexiona sobre la distinción entre la libertad antigua y la moderna. La traducción viene precedida por un texto, de su servidor, en el que se analiza el discurso de Constant y se plantea como hipótesis que la esencia de nuestro tiempo es liberal, y se exploran problemas como la no permisión de los matrimonios entre personas del mismo sexo, la interrupción voluntaria del embarazo o la eutanasia como problemas de violación de libertades individuales. Un tercer texto, escrito por alumnos de nuestra facultad, cierra este círculo liberal estudiando la declaración de independencia de Estados Unidos de 1776. Incluso podríamos agregar la sección de entrevista –consagrada a la recuperación de la historia de nuestra facultad— como una reflexión igualmente sobre el ejercicio del poder.

Al margen de estas cuestiones, la revista cuenta con un artículo de Andrés González sobre el uso de herramientas estadísticas para los trabajos de investigación en ciencias sociales. Nos introduce a nociones básicas sobre el rigor metodológico de la investigación aplicada y nos aleja de la idea equivocada de que para realizar un trabajo de campo basta con improvisar un

cuestionario y comentar las respuestas.

Reservamos nuestro último comentario a la mejor parte. Libertades se honra y se engalana con un cuento de José de la Colina, reconocido escritor en lengua española y jefe de redacción y miembro de consejos editoriales de las más prestigiosas revistas de nuestro país, como por ejemplo *Vuelta* de Octavio Paz. Dejamos al lector que conozca ese cuento y descubra la relación que guarda con otro texto de un escritor mazatleco también incluido en la revista.

Carlos Patiño Gutiérrez Director de la revista Libertades

Impacto social de la mediación comunitaria como una política pública en la reparación del daño

Pedro Paul Rivera Hernández*

Este trabajo analiza el impacto de la mediación como forma de solución de conflictos comunitarios, considerando los fundamentos teóricos de la mediación y de la mediación comunitaria, así como los conflictos más frecuentes en este ámbito. Con el objetivo de identificar los elementos de la mediación comunitaria como política pública, exponiendo la relación directa entre los acuerdos logrados y la reparación del daño, se aplicó una entrevista semiestructurada en su etapa de pilotaje a tres académicos, en su momento, operadores de la mediación, quienes opinan sobre los temas de la mediación comunitaria, las políticas públicas, la atención de conflictos comunitarios y la reparación del daño. La mediación comunitaria, administrada por instituciones públicas, de acuerdo con las políticas públicas sociales, beneficia con el logro de la reparación del daño en la solución de los conflictos comunitarios.

Al hablar de mediación abordamos un tema de gran amplitud, una práctica usada desde la antigüedad, que a lo largo del tiempo ha experimentado variaciones y formalidades que la ubican hoy como uno de los métodos alternos de solución de conflictos socialmente más utilizados. El uso de la mediación se encuentra directamente relacionado con las formas sociales de la cultura de la paz. En este trabajo se exponen algunas de las más importantes aportaciones que los teóricos han realizado para la definición de la mediación, en donde

Si partimos de la concepción de que el ser humano es un ente social por naturaleza, suponemos que los conflictos sociales han existido siempre. Por tanto, el

algunos de ellos se centran en la participación activa de las partes al momento de tratar un conflicto a través de la mediación, mientras que otros dan mayor trascendencia a la actividad que realiza el mediador dentro del procedimiento. Dado que la mediación comunitaria es administrada por el Estado, se analizan las características esenciales para que sea considerada como una política pública de carácter social, en la que, a través de los acuerdos logrados en el procedimiento se logra la reparación del daño.

Conceptualización de la mediación

^{*} Doctorando en filosofia con orientación en ciencias políticas, Facultad de Ciencias Políticas y Administración Pública en la Universidad Autónoma de Nuevo León. Profesor en la Maestria en Relaciones Internacionales y Coordinador de Planeación de Posgrado de la misma facultad.

hombre ha tenido la necesidad de mecanismos que le ayuden a resolver sus diferencias, surgiendo la mediación, como una forma de solución de conflictos cada vez mas estructurada, hasta llegar a la forma en que la conocemos en la actualidad. Diversos "estudiosos del derecho como L. Fuller, F. Sander, Roger Fisher, todos ellos de la Harvard Law School, o el conocido autor Howard Raiffa, han contribuido notablemente a la formación del pensamiento teórico respecto a los procedimientos y aplicación de técnicas para la resolución de conflictos fuera de los tribunales" (Carulla, 2003).

Es importante considerar que "La doctrina proporciona tantas definiciones de mediación como definiciones de derecho existen" (Gorjón Gómez & Sáenz López, 2009), "La evolución en la teoría y los estudios de la mediación permiten, que deje de ser un concepto fijo, sin embargo, a favor de la práctica profesional y la evitación de la práctica irreflexiva, es necesario contar con una definición delimitada y la exposición clara de las principales características y principios que la rigen como método de solución de conflictos" (Vázquez Gutiérrez, 2012). De tal forma que la mediación como Método Alternativo de Solución de Conflictos (MASC) es un procedimiento que pretende dar solución de manera efectiva a los problemas que aquejan a la sociedad. A su vez, es necesario que el Estado, como garante del orden social, político y jurídico, en conjunto con los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organización ciudadana, generen políticas públicas que den como resultado una mejor y mayor implementación de la mediación eficaz y eficiente.

Dado que el uso de la mediación se da en distintas disciplinas, en ocasiones genera confusión en cuanto a su esencia. "Conviene dejar bien claro que la mediación no es una terapia, ni representa un tratamiento psiquiátrico ni el desarrollo de las capacidades educativas o aquellas otras propias de un trabajador social. Sin embargo, muchos pedagogos, abogados, psicólogos o trabajadores sociales confunden el desarrollo de su profesión con la aplicación precisa de la mediación, con lo cual todo el mundo acaba siendo mediador al mismo tiempo que desconoce lo que es la mediación" (Vinyamata Camp, 2003). Con base en ello, mencionaremos algunos conceptos que estudiosos de la mediación han brindado como resultado de sus investigaciones.

Primeramente expondremos algunas conceptualizaciones en las cuales destacan el protagonismo de las partes en el procedimiento de mediación. Folberg y Taylor señalan que "es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y

llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades. La mediación es un proceso que hace hincapié en la propia responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas" (Folberg & Taylor, 1992).

Para Sara Cobb "la mediación es una institución que otorga a las partes una manera, un procedimiento para gestionar sus disputas, más que resolver el conflicto en concreto" (Munuera Gómez, 2007). En este concepto, observamos que también le brinda prioridad a las partes, al señalar a la mediación como un medio para que aquéllas se encarguen de la resolución de sus diferencias.

También puede ser definida como "aquel proceso voluntario, a través del cual las partes en disputa son asistidas por un tercero neutral, que las ayudará a negociar un acuerdo mutuamente satisfactorio" (Helmlinger Casanova & Cruz Tamburrino, 2009).

La mediación es "aquel método de solución de conflictos en el cual las partes tienen la oportunidad de superar o componer de manera directa, rápida y económica sus diferencias susceptibles de transacción legal de los conflictos a mediar, con la ayuda de un tercero neutral e imparcial, obteniendo de manera voluntaria un resultado gana-gana" (García Murillo & Gómez Bivian, 2009). Desde esta perspectiva, observamos algunos otros beneficios por utilizar la mediación, tales como rapidez, bajo costo económico para todo conflicto excepto para aquéllos que no son considerados de poder resolverse a través del MASC.

Asimismo, se manifiesta que la mediación "es una técnica o un método para resolver conflictos a través del acuerdo y la participación activa de las partes involucradas, y que es conducido por una tercera parte neutral que no tiene facultades de decisión" (Rodríguez Villa & Padilla de Trainer, 2001). "Sparvieri señala que la mediación es un proceso no adversarial de resolución de conflictos, alterno a la acostumbrada vía de solución de conflictos, el litigio judicial" (Gorjón & Steele, 2008). Aquí se desprende a la mediación como una opción pacífica de resolución de conflictos previa a acudir a los tribunales.

En la misma tesitura, "la mediación es una negociación entre partes en presencia de una tercera parte neutral cuyo papel consiste en facilitar la búsqueda de una solución para el conflicto" (García Longoria, 2002).

En este sentido los autores le brindan un papel fundamental y protagónico a los participantes, al ser éstos los que finalmente decidirán la resolución de sus conflictos, convirtiendo a los mediadores en colaboradores comunicacionales entre ellos, que facilitan "un procedimiento que hace hincapié en la responsabilidad de los participantes de tomar decisiones que influyen en sus vidas" (Folberg & Taylor, 1992), es decir,

constituye un procedimiento que confiere autoridad sobre sí mismas a cada una de las partes, privilegia la voluntariedad que debe existir en un procedimiento de mediación.

Ahora bien, dentro de las diversas perspectivas sobre el estudio de la mediación y de los MASC, en general, encontramos autores que centran su interés en las partes del conflicto, como lo analizamos anteriormente, y por otra parte, podemos encontrarnos autores que exponen su definición, desde la necesidad de destacar otra de las características de la mediación como forma de solución de conflictos, tal es el caso de aquellos autores que nos proporcionan definiciones desde el protagonismo del propio mediador como tercero neutral, imparcial y experto en técnicas comunicacionales.

La mediación "es un proceso de resolución de disputas en la cual una o más terceras partes imparciales, intervienen en un conflicto con el consentimiento de los disputantes y los asiste para que negocien un convenio satisfactorio para las partes" (Pérez Fernández del Castillo & Rodríguez Villa, 2003).

La mediación se define "como la intervención en una disputa o negociación, de un tercero aceptable, imparcial y neutral que carece de un poder autorizado de decisión, para ayudar a las partes en una disputa a alcanzar voluntariamente su propio arreglo mutuamente aceptable" (Moore, 1995). La definición que nos proporciona Moore incorpora términos como la imparcialidad, la neutralidad y la ausencia de poder por parte del mediador, que va perfilando las directrices propias de este MASC.

Por otra parte, la mediación "es un proceso que emplea a un tercero neutral –el mediador– para facilitar las negociaciones entre las partes de un conflicto con el fin de llegar a una solución mutuamente aceptable" (Picker, 2001). En este concepto, se manifiesta claramente el principio ganar–ganar, según el cual, a diferencia de un procedimiento judicial, las partes satisfacen parcialmente sus intereses y necesidades.

Asimismo se señala que "es un método de resolución adecuada de disputas (RAD), en la cual un tercero neutral, asiste a las partes para que a partir de conversaciones, negociando colaborativa y distributivamente, los participantes lleguen a un acuerdo y/o una modificación de la relación actual" (Suáres M., 2008). En esta conceptualización se manifiesta la utilización del modelo transformativo, es decir, el tratar de restablecer las relaciones interpersonales entre las partes en conflicto.

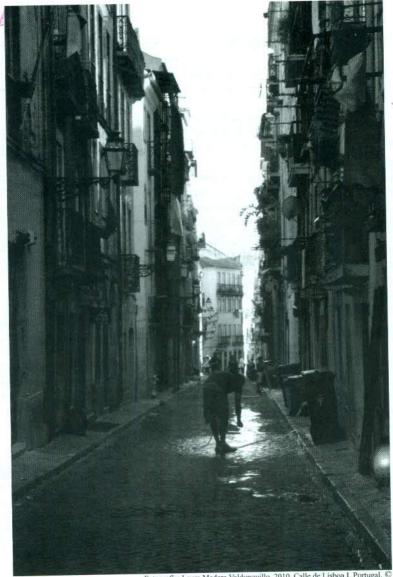
Ahora bien, acudiendo al orden normativo tenemos que, la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León establece a la mediación como: "Método Alterno no adversarial, a través del cual en un conflicto interviene un Prestador

de Servicios de Métodos Alternos o varias personas con cualidades de independencia, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y capacidad, denominadas también, Prestadores de Servicios de Métodos Alternos, quienes sin tener capacidad de decisión en las bases del acuerdo que se pudiera lograr, ni de emitir juicio o sentencia, facilitan la comunicación entre los participantes en conflicto, con el propósito de que tomen el control del mismo y arriben voluntariamente a una solución que le ponga fin total o parcialmente" (Poder Judicial del Estado de Nuevo León, 2005).

Desde nuestra perspectiva, es de gran trascendencia todos los conceptos generados por cada uno de los autores, sin embargo, uno de los que nos parece más claro y completo es el establecido por la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos del Estado de Nuevo León, al manifestar los principios que deben seguir tanto el mediador como los mediados. Podemos darnos cuenta que no se logra concentrar lo que es una idea absoluta de mediación, diversos tratadistas nos dan referencias y en distintos contextos. Los autores han creado conceptos y modelos para tratar de darle solución a los conflictos, utilizando distintas herramientas, además de auxiliarse de diversas ramas como la comunicación y la psicología, entre otras.

Parkinson manifiesta que "la mediación no es una panacea universal y sus beneficios no son automáticos, sino que dependen en gran parte de la motivación de los participantes para alcanzar un acuerdo, los temas en juego y las habilidades y experiencia del mediador" (Parkinson, 2005). El autor manifiesta que, dadas las características de la mediación, para que pueda ser eficaz al momento de su implementación, se requiere cumplir con los principios esenciales y la voluntad de las partes; así como la preparación del tercero neutral, quien debe conocer las técnicas comunicacionales para llevar el procedimiento a una conclusión positiva.

Asimismo, es importante considerar que, por una parte, "la mediación abre los ojos a una realidad compleja; a entender que las cosas no son nítidas ni iguales para todos, a pensar que se pueden cambiar las percepciones sin dejar de ser uno mismo y rehacer las expectativas iniciales e individuales por expectativas conjuntas" (Munné & Mac-Cragh, 2006). Por la otra tenemos que "la mediación no es un método idóneo o posible en todos los supuestos, y por tanto es esencial un examen atento para evaluar si es potencialmente apropiada en ese caso o no" (Vázquez Gutiérrez, 2012). Sin embargo, consideramos que la mediación es una estrategia eficaz para la resolución de conflictos, en la cual, la participación activa de las partes logra resolver sus diferencias directamente.



Fotografía: Laura Madera Valdunquillo, 2010, Calle de Lisboa I, Portugal.

II. Aplicabilidad de la mediación

La mediación tiene como bondades la multidisciplinariedad y la interdisciplinariedad, proporcionando enriquecimiento; la primera en relación al trabajo en conjunto desde las diversas disciplinas del conocimiento, y la segunda en relación al intercambio de herramientas y apoyo que entre las disciplinas se brindan para el mejor entendimiento de los conflictos. Actualmente en la vida pública la participación ciudadana es trascendental. Los sistemas democráticos favorecen que los ciudadanos -principalmente los profesionales- se preocupen por asuntos políticos y sociales por los que antes sentían desinterés (Gorjón Gómez & Sáenz López, 2009). Ante esto, la mediación tiene como premisa la participación directa de las partes en la solución de sus conflictos. Dado que este MASC es utilizado por profesores, abogados, políticos, trabajadores sociales, médicos, entre otros, existen diversas áreas o ámbitos de aplicación de este procedimiento para la resolución de sus conflictos de acuerdo a sus necesidades.

Definir esos ámbitos de aplicación es una tarea difícil, sin embargo mencionaremos los más usuales (Gorjón Gómez & Sáenz López, 2009):

Mediación comunitaria. Consiste en aplicar la técnica para resolver problemas comunitarios, identificándose como un esquema de concertación social que procura la paz entre los miembros de una comunidad.

Mediación multicultural. Se da en zonas o países donde conviven personas de diversas razas, o sus raíces y costumbres son diferentes, lo que provoca una diversidad de enfoques sobre una misma necesidad, generando con ello, conflictos sobre posiciones, por lo que la mediación resuelve a través de los intereses comunes.

Mediación judicial. Es inducida por el sistema judicial, es en este momento la fórmula idónea para la creación de una cultura en la solución de conflictos entre particulares, igualmente conocida como mediación en sede judicial.

Mediación en las organizaciones o en las empresas. Tiene efecto cuando se trata de empresas públicas o privadas, permitiendo hacer más eficiente sus recursos humanos y materiales, haciendo de las empresas instituciones más eficaces y con responsabilidad social.

Mediación penal. El sustento de esta mediación se identifica en el perdón, provocando con ello la reparación del daño, teniendo su alcance a todos aquellos delitos perseguidos por querella de parte o por delitos dolosos no culposos, que pueden variar de una normativa a otra según el estado.

Mediación ecológica. Se da para la defensa al medio ambiente, este tipo de mediación apoya el desarrollo sustentable y sostenible de la sociedad moderna ya que logra conciliar los interés entre la industria que explota los recursos naturales con la sociedad como receptora de esos beneficios.

Mediación familiar. Los conflictos familiares son los más solucionables por este medio, puesto que la mayoría de los casos el factor humano es determinante, el aspecto psicológico y social tiene gran peso, debido a que el conflicto es pasional, y desborda el control de los afectados, de ahí la trascendencia que ante la aplicación de técnicas específicas, el mediador se convierte en un representante de la realidad y logra conciliar el verdadero interés de las partes.

Mediación tributaria. Se utiliza para buscar una solución en conflictos de impuestos, derechos, etc. Es considerada un área de oportunidad por ser poco explorada. Las obligaciones del particular con el Estado son mediables porque responden a un interés social y no específicamente de orden público.

Mediación en servicios de salud. Se refiere al procedimiento que se utiliza para la resolución de conflictos en materia de salud, en la cual intervienen los prestadores de servicios como entidades administrativas, los profesionales de la salud, así como los auxiliares de éstos.

Mediación en materia de consumo. Pretende lograr solucionar cualquier tipo de conflicto comercial, que tiene su fundamento entre proveedores y consumidores finales, y que afectan derechos humanos de tercera generación, evidenciando su utilidad social, impidiendo escaladas conflictuales de impacto sectorial comercial.

Mediación electoral. En ésta su principal finalidad es lograr la resolución de conflictos político-electorales, con la finalidad de controlar movimientos sociales generados por desacuerdos electorales, propiciando paz social.

Mediación escolar. Su objetivo es lograr solucionar conflictos dentro de las escuelas, con diversas técnicas, pero principalmente la prevención del conflicto y la culturización en esquemas de negociación y de paz positiva.

Mediación inmobiliaria. Su objetivo es resolver diferencias en actos inmobiliarios que afectan a la industria de la construcción y del consumo de servicios hipotecarios bancarios.

Una vez expuestas diversas conceptualizaciones de la mediación y algunos de los campos de convivencia humana en los que puede ser implementada, gracias a su multidisciplinariedad, apoyada por: la sociología, psicología, el trabajo social, derecho, las ciencias políticas, la educación, etc. Por ende, vemos que la mediación va dirigida prácticamente a todos los sectores sociales, y ofrece una alternativa importante para resolver conflictos desde problemáticas de tipo vecinal, escolar, familiar hasta diferencias judiciales susceptibles de ser resueltas por medio de transacción o pacto. Ahora bien, de acuerdo a nuestro trabajo de investigación, nuestro interés se centra en analizar concretamente la mediación comunitaria, por considerarla uno de los ámbitos sociales más vulnerables en la actualidad.

III. La mediación comunitaria

Como miembros de una comunidad compartimos el territorio en el que habitamos. Por tanto, tenemos la obligación de cuidar nuestros intereses. Es en este punto donde en la mediación comunitaria la ciudadanía asume un papel trascendental, al ser ésta la que provoca el conflicto. Sin embargo, es ella quien la resuelve. Esto se debe a la falta de capacidad del

estado para gestionar la resolución de los conflictos sociales. En este punto, observamos claramente la

importancia que tienen las partes.

La ética jurídica, la cultura, el conflicto, la dinámica de grupos, la violencia en las escuelas y el aumento de la violencia en las comunidades, han contribuido al desarrollo de las técnicas de solución de conflictos en nuestra época, como una alternativa válida, eficaz y económica de resolver las disputas (Gómez Olivera, 2005). Sin lugar a dudas, el ser humano al vivir en sociedad está expuesto a diferencias, por tanto surge este tipo de mediación que resuelve esos conflictos.

La mediación comunitaria apuesta de manera decidida para reforzar el ejercicio de la ciudadanía, entendida ésta como la relación funcional entre pertenencia, identidad, derechos y deberes y no como una situación jurídico-administrativa, ligada a la proveniencia. (Puntes, 2007).

Desde la perspectiva de la psicología comunitaria, Maritza Montero define el fortalecimiento comunitario como un proceso mediante el cual los miembros de una comunidad (individuos, interesados y grupos organizados), desarrollan conjuntamente capacidades y recursos para controlar su situación de vida, actuando de manera comprometida, consciente y crítica, para lograr la transformación de su entorno según sus necesidades y aspiraciones, transformándose al mismo tiempo a sí mismo (Nató, Rodríguez Querejazu, & Carbajal, 2006). En este sentido, la mediación comunitaria tiene como finalidad una solución integral que comprenda la resolución de las diferencias, así como el lograr que los integrantes de la comunidad sean conscientes de sus necesidades y lo que buscan como sociedad.

La mediación comunitaria está dentro de lo que se clasifica como "mediación en lo social", cuenta con la particularidad de ser más directa y concreta que otras especialidades, ya que está enfocada en dar respuesta a conflictos potencialmente alteradores de una paz social cada vez más frágil (Gómez Olivera, 2005).

La mediación comunitaria se dirige a los conflictos que se producen por el hecho de compartir de manera diversa el espacio, los servicios, las relaciones, las responsabilidades y los desafios (Puntes, 2007).

La mediación comunitaria reparadora del vínculo social es un servicio público universal y con garantía de gratuidad para los ciudadanos que lo necesiten. La ciudadanía plena, se ejercita haciendo visibles los conflictos de convivencia, no haciendo invisibles los problemas y a los ciudadanos que lo sufren (Puntes, 2007).

La mediación comunitaria consiste en aplicar la técnica para resolver problemas comunitarios,

identificándose como un esquema de concertación social, que procura la paz entre los miembros de una comunidad.

Otra concepción de la mediación comunitaria se refiere a que es un recurso humano y un instrumento cívico, mediante el cual los integrantes de una sociedad pueden tramitar sus diferencias y/o gestionar los conflictos que se les presentan en el ámbito privado y/o público, así como también participar en la construcción de la sociedad que integran (Nató, Rodríguez Querejazu & Carbajal, 2006).

Asimismo, tenemos que son múltiples los conflictos que se pueden resolver por esta vía. Como ejemplos podemos mencionar los ruidos molestos, olores desagradables, problemas con plantas y árboles, uso de espacios comunes, animales domésticos, etc.

Al observar lo establecido en los conceptos anteriormente señalados, observamos que la mediación comunitaria es una parte fundamental para resolver los conflictos que afectan a la sociedad, dado que va dirigida a todas aquellas personas y/o grupos de personas que tienen interrelaciones continuas. Finalmente, al vivir en un Estado debidamente organizado, es indispensable que exista un orden que garantice que esas relaciones sociales se den en armonía.

IV. El papel de la mediación comunitaria como política pública para la reparación del daño

El Estado como garante del orden social, político y jurídico, en conjunto con los ciudadanos, organizaciones no gubernamentales y cualquier otro tipo de organización ciudadana, está obligado a crear políticas públicas que den como resultado la satisfacción de las necesidades sociales. Por tanto, nos parece pertinente manifestar que la mediación debe ser considerada como una política pública de carácter social que busca lograr la participación activa de las partes en conflicto, a través de la gestión directa de los mismos, que genere esa cultura de paz necesaria en toda sociedad.

A su vez, se requiere definir lo que puede entenderse por política social. Se considera que es un instrumento que utilizan los gobiernos para regular y complementar las instituciones del mercado y las estructuras sociales (Ortíz, 2007).

Thomas H. Marshall señala que es la política de los gobiernos encaminada a tener un impacto directo en el bienestar de los ciudadanos, a base de proporcionarles servicios o ingresos (Cabello Tijerina, 2012).

Por su parte, Julien Freund considera que la política social puede concebirse como una mediación entre lo que conviene desde un punto de vista político y lo que



Fotografia: Laura Madera Valdunquillo, 2010, Calle de Lisboa II, Portugal. ©

es posible según el cálculo económico, siempre bajo el monopolio de la acción pública (Cabello Tijerina, 2012).

Una definición operativa de política social es la que la señala como aquella política relativa a la administración pública de la asistencia, es decir, al desarrollo de servicios y prestaciones que intentan paliar determinados problemas sociales o, de una forma más modesta, perseguir objetivos que

generalmente son percibidos como respuesta a tales problemas (Montagut, 2008).

Es importante tomar en consideración que al ser el beneficio social el objetivo de una política, la mediación ha demostrado ser una herramienta eficaz en la convivencia pacífica de la comunidad, la resolución equitativa de conflictos, etc. Al considerarse como política social la administración de la mediación desde los órganos gubernamentales garantizaría

beneficios sociales a corto, mediano y largo plazo. Es decir, los elementos principales que caracterizan una política pública son: la búsqueda de un beneficio público, la participación ciudadana con el gobierno, la decisión de la política por el gobierno legítimo y con respeto a la legalidad, así como la implementación y evaluación de la política; de tal manera que la mediación comunitaria indudablemente cumple con esas características. Al ser implementada para la resolución de los conflictos entre los ciudadanos, busca obtener la reparación del daño, la atención de conflictos comunitarios, una pacificación social, una culturización de paz, además de una consolidación de valores tales como el perdón, el respeto, aceptación de la diversidad, la convivencia, etc. Por lo anterior, encontramos una relación directa entre las características principales expuestas sobre la mediación y lo que se pretende alcanzar cuando se habla de la reparación del daño.

Es necesario abrir un espacio para encontrar el significado del concepto de reparación del daño, ya que éste es un término utilizado de formas y aplicaciones diversas en numerosos campos políticos, sociales y judiciales. Desde su etimología encontramos que al hablar de reparación, se refiere a la acción o hecho de reparar cosas malhechas, dañadas, estropeadas, etc. Volver a poner las cosas como estaban antes de haberse estropeado (Nogueras Martin & Gimero Vidal, 2012).

Ahora bien, al referirnos a la conceptualización de daño, desde la perspectiva penal por ejemplo, se habla de aquello que se ha producido en la víctima en consecuencia de la comisión de un delito. Un derecho subjetivo del ofendido y la víctima del delito, para ser resarcido de los perjuicios causados a sus bienes jurídicamente tutelados, como consecuencias del ilícito penal (Torres Soria, 2009).

Es importante mencionar que en relación con la mediación, la concepción de la reparación de daño en general, es cambiante y de características amplias, en donde podemos encontrar a profundidad que, su principal objetivo desde el principio hasta los resultados a largo plazo, es conseguir la interiorización de acciones que a su vez impactan socialmente en la pacificación general, es decir, en el fondo hemos de actuar sobre la búsqueda de la pacificación social y la culturización de paz, además de la correspondiente restitución del menoscabo mediante la acción reparatoria material, física y moral.

V. Análisis y discusión de los resultados

Se ha accedido a los sujetos participantes con el fin de obtener información relacionada con la visión teórica-operativa de los aspectos reparatorios que en un procedimiento de mediación alcanzan las partes,

así como la perspectiva de los beneficios que otorga para la comunidad y sociedad en general, contar con servicios de mediación administrados por los organismos gubernamentales a beneficio de los principios de celeridad, pacificación, acceso a la justicia, convivencia, etc.

Son varias las variables estudiadas, además de algunas otras que a lo largo de la realización de las entrevistas han surgido como información importante, y que han sido tomadas en cuenta para nuestro análisis general. Sin embargo, el centro de nuestra investigación gira en torno al análisis de las variables de mediación comunitaria, políticas públicas y reparación del daño.

En relación a mediación comunitaria, la primera pregunta planteaba: ¿Qué es la mediación comunitaria? Encontramos que en lo general las personas participantes en nuestro estudio consideran que la mediación comunitaria es una estrategia, un método y un programa que se utiliza para resolver conflictos en la comunidad. En este sentido, observamos que el participante 1 considera que es un "programa que establecen los municipios o el gobierno que busca resolver conflictos que se generan en las comunidades". Por su parte el participante 2 señala que "es una estrategia o una forma que se les brinda o proporciona a las personas que conviven en un espacio territorial como comunidad para resolver los conflictos que se susciten entre ellos". A su vez el participante 3 manifiesta que es "es un proceso, de método alterno de solución de conflictos en el cual pues, intervienen dos partes, principalmente miembros de una comunidad".

¿Cuáles son los tipos de conflictos que usted considera se resuelven por vía de la mediación comunitaria? Encontramos que en lo general los participantes señalan que en la mediación comunitaria se dirige principalmente a problemas de carácter vecinal y familiares. De esta forma, el participante 1 señala que "principalmente los conflictos familiares y vecinales son los más altos", por su parte el participante 2 manifiesta "que la mayoría de los conflictos son de tipo vecinal". Asimismo el participante 3 nos señala que "principalmente los vecinales… conflictos entre personas que viven cerca".

¿Con qué frecuencia se logra un acuerdo por mediación en conflictos comunitarios? Encontramos que en general la mediación comunitaria funciona en un alto porcentaje en el sentido de llegar a acuerdos entre las partes en conflicto. De tal forma, tenemos que el participante 1 comenta que "la frecuencia es relativamente muy alta". A la par el participante 2 señala que "es una frecuencia muy alta". Por su parte, el participante 3 señala que "es un alto índice de aceptación".

¿Cuáles son las ventajas que usted considera se proporcionan a los ciudadanos por medio de la mediación comunitaria? Encontramos que en general los expertos manifiestan que es un mecanismo que tiene ventajas como: ser sencillo, rápido, equitativo, económico. Por ejemplo el participante 1 considera que "tienen un acercamiento... a la justicia... es sencillo, digerible, flexible y equitativo". Por otra parte el participante 2 comenta que "En la mediación comunitaria es... lo más justa posible, desde la misma perspectiva de los propios ciudadanos involucrados en el conflicto". A su vez, el participante 3 señala: "Es la rapidez... la imparcialidad... la confidencialidad... la cuestión económica".

¿Cuál es el impacto de la mediación comunitaria en la sociedad? Encontramos que en general los expertos manifiestan que el impacto que tiene la mediación comunitaria en la sociedad es positivo al buscar una cultura de paz, una pacificación social y un desarrollo de la misma. Por ejemplo el participante 1 señala que "El impacto es muy positivo, ayuda a lograr la pacificación al estar instaurando cultura de paz...". En el mismo sentido, el participante 2 manifiesta que "...lo que estamos logrando es que ellos mismos (las partes) nos ayuden a seguir culturizando a sus allegados acerca de las formas de solución pacífica de los conflictos...". A su vez, el participante 3 manifiesta que "tiene un impacto positivo, ayuda a la generación de resolución de conflictos de manera pacífica, evita conflictos mayores...".

En la etapa posterior de la entrevista, se adentra al entrevistado en el tema de la variable "política pública", de lo cual nos proporcionan la siguiente información:

¿Cómo definiría usted una política pública? Encontramos que en lo general las personas participantes en nuestro estudio consideran que la política pública es una estrategia creada por el gobierno para satisfacer una necesidad social. Por su parte, el participante 1 señala que "las políticas públicas son estrategias o programas implementadas por parte del gobierno para satisfacer necesidades en concreto". El participante 2 manifiesta que "la política pública debe contar precisamente con eso; con que sea administrada por un órgano de gobierno, y que sea creada en beneficio de satisfacer una necesidad". A su vez el participante 3 considera que "una política pública es la respuesta del Estado para la atención de las necesidades de una sociedad".

¿Cuáles considera que son las características esenciales de una política pública? Encontramos que en general los expertos consideran que las características principales son: que sea emitida por un órgano de gobierno, que se dirija a satisfacer una necesidad, que tenga una reglamentación jurídica y que tenga una finalidad. Por ejemplo, el participante 1 considera que

"...que sea un órgano de gobierno el que crea... que tenga una finalidad específica... cubrir la necesidad... debe tener una reglamentación jurídica". El participante 2 señala que "lo administre un órgano de gobierno, que esté dirigido y estratificado hacia un punto de la sociedad...". Por su parte el participante 3 manifiesta que "Principalmente una normativa, una ley... y creo que lo más importante dentro de esto es la participación ciudadana".

¿Con cuáles de esas características coincide la mediación comunitaria? Encontramos que en general los expertos entrevistados consideran que las principales características con las que coincide la mediación comunitaria son: que provenga de un órgano de gobierno, cubrir una necesidad, reglamentación y una finalidad. El participante 1 señala que "...se cumplen estos cuatro requisitos esenciales de las políticas públicas". El participante 2 establece que "la mediación comunitaria es mayoritariamente administrada por los ayuntamientos... es pensada directamente para la disminución, la contención y la eliminación de los conflictos vecinales...". Por otra parte, el participante 3 considera que "todas coinciden porque debe haber un marco legal... crear un programa de acción... está brindando el Estado...".

Y por último, exponemos a continuación las respuestas proporcionadas en relación con la variable reparación del daño:

¿Cómo definiría la reparación del daño? Encontramos que los expertos consideran que se refiere a subsanar o restaurar la materia generadora del conflicto. Por ejemplo, el participante 1 señala que "...la satisfacción de la parte afecta ya séase moral o económico...". A su vez, el participante 2 considera que "...hace referencia a la subsanación o a subsanar la materia que haya sido la generadora del conflicto...". Asimismo, el participante 3 señala que "...una forma de restaurar el daño que se ha generado, motivo del conflicto...".

¿Cómo se relaciona un acuerdo de mediación con el logro de la reparación del daño? Encontramos que en general los expertos consideran que se relacionan debido a que la finalidad del acuerdo tiene como objetivo lograr subsanar el daño causado. Por ejemplo, el participante 1 manifiesta que "la finalidad de un acuerdo estaría orillado, a que su resultado podría ser la reparación del daño...". A su vez, el participante 2 señala que "mayoritariamente es el alcance de pactar la subsanación de la materia del conflicto...". Por su parte, el participante 3 considera que "el establecimiento de esos acuerdos...busca una resolución satisfactoria para ambas partes...una parte de esa resolución, es restituir lo que se ha perjudicado, que generalmente es el motivo del conflicto...".

VI. Conclusiones y propuestas

La mediación comunitaria es un proceso, una estrategia, un programa que tiene como finalidad atender conflictos vecinales y familiares principalmente. Los niveles de solución a través de un acuerdo son altos de acuerdo con lo reportado por los participantes. Asimismo, señalan que las principales ventajas de la mediación comunitaria son un método sencillo,

rápido, equitativo, económico.

Lo encontrado en este estudio está de acuerdo con lo arrojado en otro realizado por Elizabeth Cedeño en Panamá. En relación a ese país se implementó un proyecto piloto de mediación comunitaria, cuyo objetivo era constituir 12 centros de mediación comunitaria, que brinden asistencia gratuita a los ciudadanos para la resolución de sus conflictos vecinales, y de esta manera mejorar el acceso a la justicia. Los informes preliminares de la gestión de los centros de mediación, informan que alrededor del 70% de los casos que se atienden, las partes llegan a un acuerdo sobre la solución de su conflicto. Por tanto, consideramos relevante tomar en consideración a la mediación como política pública dirigida a satisfacer una necesidad social, cuya finalidad es la disminución de los conflictos comunitarios v vecinales.

Además observamos que, dado que la mediación proviene de diversas disciplinas, la mediación comunitaria, en particular, tiene un especial interés de buscar cimentar una cultura de paz y la pacificación social. Esto se logrará al capacitar a los miembros de las diversas comunidades con mayores conflictos de violencia e intolerancia, teniendo como resultado mecanismos de convivencia social efectivos. Asimismo, contribuirá a una mayor gobernabilidad, al fomentar la participación ciudadana de los integrantes de la comunidad en la resolución directa de sus diferencias.

Asimismo, coincide con lo señalado con Carlos Peña (1996), al sostener que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos "poseen importantes ventajas para una política de justicia que desee ser eficiente y socialmente adecuada" (Vargas, 2008).

Hemos encontrado que la política pública es una estrategia o un programa creado por el gobierno para satisfacer una necesidad social. Asimismo, entre sus principales características, encontramos que proviene de un órgano de gobierno para cubrir una necesidad, que cuenta con una reglamentación jurídica y una finalidad. Asimismo, observamos que de acuerdo con lo expuesto por los participantes, la mediación comunitaria posee dichas características, por tanto, puede ser considerada como una política. Aunado a ello, se señala que otra de las características que

deben considerarse para la creación de políticas públicas es la participación ciudadana. A su vez, encontramos también que la mediación comunitaria principalmente es administrada por los ayuntamientos.

Lo anterior coincide con el estudio realizado por Paris Cabello en 2012. El objetivo que tuvo la investigación fue demostrar que los elementos de la mediación, que favorecen su aplicación gubernamental como política pública social, son respecto al proceso: la equidad, imparcialidad y la accesibilidad a la justicia; y respecto a las partes: el diálogo, la pacificación y el rol activo en la construcción de los convenios. En sus conclusiones se manifiesta que las políticas sociales pueden ser definidas como aquellas acciones implementadas por parte del gobierno, que pretendan paliar las necesidades de la sociedad. incrementando su calidad de vida y por ende lograr la pacificación y mantenimiento de la cohesión social. Además, señala que la mediación puede ser considerada como una política social que pretende satisfacer las necesidades de impartición de justicia, trasformando los conflictos en áreas de oportunidad y crecimiento que mejoren la calidad de vida v fortalezcan el tejido de las sociedades.

Hemos encontrado que la reparación del daño se refiere a subsanar o restaurar la materia generadora del conflicto. De acuerdo con lo señalado por los participantes, encontramos que la finalidad del acuerdo de mediación tiene como objetivo lograr subsanar el daño causado y busca una satisfacción moral o económica. Asimismo, busca una resolución satisfactoria para las partes que se encuentran en conflicto.

Con el objetivo de materializar la búsqueda de instituciones públicas de acciones que impacten directamente en la mejora de la convivencia social y a su vez beneficien a largo plazo la interiorización de conductas y estrategias de pacificación, la mediación comunitaria nos proporciona el camino para que -al ser una forma cotidiana y de fácil acceso para los miembros de una comunidadacudan a ella en busca de dar solución satisfactoria y justa a sus problemáticas, asegurando con ello la reparación del daño real, tanto en el ámbito físico y material como en el moral, permitiendo la reestructuración social hacia una cultura de paz en nuestra sociedad. Conseguirlo será más fácil en el momento en que se presenten las condiciones necesarias, tales como la voluntad del Estado para la creación de políticas públicas que versen sobre una verdadera implementación de formas pacíficas de solución de conflictos. L